



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JIJONA

4148 ANULACIÓN CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS Y APROBACION NUEVA CONVOCATORIA Y BASES PROCESO SELECTIVO BOLSA TRABAJO PUESTOS TECNICOS DE JUVENTUD

ANUNCIO

PERSONAL.- ANULACIÓN CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS Y APROBACIÓN NUEVA CONVOCATORIA Y BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PUESTOS DE TÉCNICOS DE JUVENTUD (EXPTE. 261/2021).

Por medio de este anuncio se hace público que la Junta de Gobierno Local adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2021, el siguiente acuerdo, que en su parte bastante dice lo siguiente:

“.- ASUNTOS URGENTES.-

A).- PERSONAL.- ANULACIÓN CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS Y APROBACIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA Y BASES DE BOLSA TRABAJO TÉCNICO DE JUVENTUD. EXPTE. 261/2021.

Se justifica la urgencia del asunto en la necesidad de anular las bases específicas que no se acomodan a lo previsto por la Resolución de 12 de marzo de 2021, del director general del Instituto Valenciano de Juventud y aprobar una nueva convocatoria y bases específicas. Por ello se propone su inclusión en el orden del día de esta sesión.

A continuación se somete a votación la declaración de la urgencia del asunto, acordándose la misma y la inclusión de este punto entre los asuntos a tratar en la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta de los miembros que hecho y de derecho componen este órgano colegiado.



Seguidamente se da cuenta de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Personal, D^a. María Teresa Carbonell Bernabeu, en fecha 31 de marzo de 2021, y que se transcribe a continuación:

“1.- Desde la Concejalía de Juventud, se solicita personal específico para la cobertura de técnicos en juventud, destinados a desarrollar los planes o programas destinados a los jóvenes de la localidad de Xixona.

2.- La Concejalía de Personal confirma la inexistencia tanto de puestos de esta naturaleza como de personal al respecto en la actualidad que venga desarrollando esta actuación sectorial. Ello, a excepción del puesto de Jefe/a de Oficina de Juventud que fue cubierto con carácter interino, tras el correspondiente proceso selectivo, el pasado mes de septiembre de 2020.

3.- Dada la posibilidad para los ayuntamientos de desarrollar programas de juventud subvencionados en el marco del Plan concertado de Juventud 2019-2023 de municipalización de las políticas integrales de juventud, aprobado por el Consejo Rector del IVAJ y en previsión a futuros nombramientos que puedan surgir en estas categorías, se considera conveniente la aprobación de la convocatoria de proceso selectivo de bolsa de trabajo de técnicos de juventud, así como la aprobación de las bases específicas que rijan la misma.

4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2021, se aprueba la convocatoria y bases específicas del proceso selectivo de constitución de Bolsa de trabajo de Técnico de Juventud, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 17 de marzo de 2021, procediéndose a la apertura de plazo de presentación de instancias de participación en el mismo.

5.- Tras comprobar por el Departamento de Personal y Concejalías de Juventud y Personal que las bases específicas no se acomodan a lo previsto por la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Instituto Valenciano de Juventud, de concesión de la subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de S5277000, «Plan de financiación concertada con las entidades locales», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021. [2021/2741], se hace necesaria una modificación de las mismas, y en consecuencia anular las anteriores bases específicas y aprobar unas nuevas bases, más ajustadas a las directrices del Instituto Valenciano de Juventud.



6. Se emite Informe Jurídico favorable, en fecha 31 de marzo de 2021, por la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Xixona.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15 establece lo siguiente:

1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Así, dispone:

Artículo 11. Personal laboral.

1. Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.



En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

TERCERO.- *Respecto la legislación aplicable a este tipo de personal, viene regulado en el artículo 7 del EBEP, que reza:*

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se registrará por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.

TERCERO.- *La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, Ley 11/2020, de 30 de diciembre de 2020, establece:*

«No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables».

CUARTO.- *La Técnico de Administración General, en su Informe Jurídico, considera que se reúnen los supuestos de hecho para la cobertura de técnicos de juventud con carácter temporal. Y ello por un lado, porque existe una necesidad real de dicho*



personal cualificado para desarrollar la prestación de servicios municipales al sector de la Juventud; de otro lado, existe una colaboración por parte de Consellería con los ayuntamientos mediante la concesión de subvenciones que facilitan el desarrollo de los programas destinados a Juventud, siendo precisamente la ejecución de programas uno de los supuestos legales que nos permiten la cobertura de puestos de trabajo con carácter temporal.

Por tanto, considera ajustado a Derecho (a los hechos y al Derecho) la aprobación de la convocatoria de proceso selectivo de bolsa de Técnicos en Juventud, y la aprobación de sus bases específicas para tal fin.

Por otro lado, dado que la ejecución de este tipo de programas específicos viene siendo subvencionado por el Instituto Valenciano de Juventud, es obligatorio el cumplimiento de las directrices e instrucciones de la norma reguladora de la subvención. En este caso, la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Institut Valencià de la Joventut, de concesión de la subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de S5277000, «Plan de financiación concertada con las entidades locales», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

Por ello, queda motivada la anulación de las bases anteriores que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el pasado 17 de marzo de 2021, y proceder a aprobar unas nuevas bases específicas de esta convocatoria, donde se recojan las previsiones de la citada Resolución.

QUINTO.- COMPETENCIA *La Alcaldía-Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 h) ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y del artículo 41.14.d) del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF); competencia que ha sido delegada en la Concejala de Personal en virtud de Resolución 959/2020, de 14 agosto de 2020, quien será competente para elevar la propuesta de acuerdo; y la Junta de Gobierno Local es la competente para su aprobación, tras la Resolución núm. 958/2020, de 14 de agosto, de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.*



Por lo anterior, formulo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- ANULAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2021, por el que se convocaba proceso selectivo para constitución de Bolsa de Trabajo de Técnicos de Juventud, con carácter temporal, y se aprobaban las bases específicas que regían tal convocatoria.

SEGUNDO.- APROBAR nueva convocatoria de proceso selectivo para constitución de bolsa de trabajo de Técnicos de Juventud; y APROBAR las bases específicas de la misma y que vienen recogidas en el anexo I, de este acuerdo, ajustadas a las previsiones de la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Institut Valencià de la Joventut, de concesión de la subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de S5277000, «Plan de financiación concertada con las entidades locales», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021. [2021/2741]

En Xixona, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

D^a. MARÍA-TERESA CARBONELL BERNABÉU

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA OCUPAR PUESTOS DE TÉCNICO EN JUVENTUD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO (EXPTE. 261/2021)

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.



El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo de Técnico de Juventud, Grupo A, Subgrupo A2, en el Excmo. Ayuntamiento de Xixona, por el sistema de concurso de libre participación, para desarrollar programas de juventud subvencionados en el marco del Plan concertado de Juventud 2019-2023 de municipalización de las políticas integrales de juventud, aprobado por el Consejo Rector del IVAJ y en previsión a futuros nombramientos que puedan surgir en estas categorías.

Igualmente se podrá recurrir a esta Bolsa para la cobertura de vacantes en categorías similares o inferiores a las que den acceso las titulaciones requeridas.

La jornada laboral del personal seleccionado será a jornada completa, con flexibilidad horaria necesaria para planificar, coordinar y organizar las políticas integrales de Juventud. Eso supondrá trabajar también, en su caso, por las tardes y/o los fines de semana que sea necesario para el encuentro y desarrollo de actividades con la juventud.

El lugar de trabajo se ajustará a las normas que rijan la subvención concedida.

Su función será planificar, coordinar y organizar las políticas integrales de Juventud.

Las actuaciones a realizar por la persona contratada serán las establecidas en la correspondiente subvención. En concreto para el 2021, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 23 de marzo de 2021, del Director General del IVAJ, de concesión de la subvención a las Entidades Locales incluidas en la línea nominativa de S5277000 "Plan de Financiación concertada con las Entidades Locales", de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para formar parte en el proceso selectivo, será necesario:

1) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los artículos 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.



2) *Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*

3) *Estar en posesión de cualquiera de los siguientes Títulos universitarios o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:*

a. *Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía o Magisterio*

b. *También será válida cualquier otra titulación universitaria superior avalada por **3 años de experiencia** en el ámbito de juventud y **formación** en políticas integrales de juventud y desarrollo comunitario.*

Las equivalencias de los títulos deben ser reconocidas como tales por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditadas en tal sentido por los aspirantes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La experiencia en el ámbito de juventud a la que se hace referencia como requisito en el punto 3.b, se acreditará mediante el trabajo en administraciones públicas o privadas realizando funciones de planificación, coordinación, organización y evaluación de programas, actividades y servicios dirigidos a población de entre 12 y 30 años, justificando dicha experiencia, según lo establecido en la BASE SÉPTIMA de la convocatoria, valoración de méritos , punto 1, Experiencia profesional.

Esta experiencia mínima que integre el requisito de titulación, en el punto 3.b, no computará luego como mérito en la fase de concurso.

Para acreditar la formación específica que integra el requisito de titulación en el punto 3.b, se utilizará cualquiera de los siguientes criterios:

- *Haber realizado formación en políticas integrales de juventud: másteres y cursos de posgrado, títulos universitarios o ciclos formativos que aborden total o sectorialmente las políticas de juventud y sus metodologías.*
- *Haber realizado el curso de dinamización de actividades de tiempo libre y/o de dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.*



- *Estar en posesión del certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.*
- *Haber realizado actividades de voluntariado de forma continuada en asociaciones juveniles.*

4) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

5) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

6) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. A tales efectos, los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de dictamen favorable que acredite la discapacidad, así como el certificado de compatibilidad expedido por el Centro de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de los Servicios Sociales de la Consellería de Bienestar Social u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de las plazas objeto de esta convocatoria.

En todo caso, en el proceso de selección se garantizará las condiciones de igualdad de todos los aspirantes.

TERCERA.- PUBLICIDAD.

Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Xixona y en la página web municipal (www.xixona.es).

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Los posteriores anuncios que se desarrollen durante el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.



CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, lo solicitarán en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Xixona, en la que deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la BASE SEGUNDA, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes. Las personas con diversidad funcional que sean seleccionadas habrán de acreditar su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

Junto a la instancia deberán adjuntar la siguiente documentación:

- 1. D.N.I. o documento oficial de identificación extranjero equivalente.*
- 1. Titulación académica y requisitos exigidos en la Base Segunda, punto 3.*
- 2. Documento de autobaremación de méritos a valorar por el Tribunal calificador.*
- 3. Documentación acreditativa de los Méritos alegados.*

Quienes hayan presentado instancia de participación con anterioridad tras la publicación de las bases específicas anteriores, en fecha 17 de marzo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), no deberán presentar nueva instancia de participación. No obstante, el proceso de admisión y exclusión de aspirantes a participar en este proceso selectivo, se realizará en función de lo establecido en esta nueva convocatoria y bases que la regulan, que modifica la anterior ajustándola a lo dispuesto para este año 2021 por el Instituto Valenciano de Juventud mediante RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Instituto Valenciano de Juventud, de concesión de la subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de S5277000, «Plan de financiación concertada con las entidades locales», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021. [2021/2741].

Plazo de presentación de solicitudes:

Las instancias se presentarán dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



Modo o lugar de presentación de solicitudes:

Oficina de Atención al Ciudadano (C/ Alcoi, Nº 12, Xixona), en horario de 9 a 14:30 horas en días laborables, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art.- 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presentase en lugar o modo distinto al de la Oficina de atención al ciudadano o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Xixona, (<https://sede.xixona.es>), el aspirante habrá de comunicarlo dentro del plazo de presentación de instancias, por correo electrónico (oac@xixona.es), adjuntando el documento de registro de entrada. Sin dicho requisito no se admitirá la instancia cuando sea recibida por el Ayuntamiento de Xixona con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Este mismo requisito habrá de cumplirse cuando se efectúe cualquier otro tipo de alegación sujeta a plazo que se pudiera efectuar a lo largo del proceso selectivo.

QUINTA.- LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Finalizado plazo de presentación de solicitudes de participación, se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión, y concediendo plazo de 5 DÍAS naturales para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Adicionalmente, se publicará en la página web del ayuntamiento.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- *No hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.*
- *Presentar la solicitud de forma extemporánea.*

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, concluido el plazo de



alegaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas, publicándose en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sirviendo la publicación en el tablón de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se convocará al órgano técnico de selección para su constitución, y se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la fase de méritos. Adicionalmente, se publicará en la página web del ayuntamiento.

SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

En la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará a los miembros del órgano técnico de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Composición del órgano Técnico de Selección

Presidente: Empleado público del Ayuntamiento de Xixona

Dos Vocales: Empleados públicos del Ayuntamiento de Xixona, o de otra Administración Local

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

Se nombrarán suplentes de todos sus miembros.

Se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley.

El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso selectivo, y para



tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas

SÉPTIMA. PROCESO SELECTIVO. FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS).

Los méritos alegados por los aspirantes para ser valorados en esta fase deberán haber sido obtenidos o computados hasta el mismo día de finalización del plazo de presentación de instancias y deben enumerarse en documento adjunto de autobaremación de méritos que se adjuntará a la instancia de participación al proceso selectivo. El Tribunal no valorará otros méritos que los interesados no hayan incluido en este documento de autobaremación, independientemente de su decisión final sobre su conformidad con la baremación realizada por el interesado.

1. Méritos Generales (hasta un máximo de 23 puntos).

En este apartado se valorará tanto la experiencia profesional como los conocimientos específicos sobre la materia objeto del puesto de trabajo.

1. Experiencia profesional (Hasta 10 puntos):

*1.1. Experiencia por servicios prestados en puesto de trabajo de la Administración Pública, en puesto de trabajo de Técnico de Juventud o funciones idénticas o similares a las descritas en la Base Primera de la convocatoria, a razón de 0,1 punto por mes completo, hasta un **máximo de 6 puntos**.*

*1.2 Experiencia por servicios prestados en empresa privada, en puestos de trabajo relacionados con el ámbito juvenil que guarden relación directa con lo establecido en la Base Primera, a razón de 0,05 puntos por mes completo, hasta **un máximo de 4 puntos**.*

La experiencia en el caso de servicios prestados en la Administración Pública, se podrá justificar por medio de Certificado de servicios donde aparezca el tiempo trabajado y la categoría profesional.



Para el caso de servicios prestados en empresa privada deberá aportarse certificado de vida laboral, y copias de contratos de trabajo o certificados de empresa, o cualquier otro documento que acredite la categoría profesional desempeñada.

Aquellas fracciones de tiempo trabajados y acreditados por los aspirantes que sean inferiores a un mes, se acumularán a las fracciones de otros períodos trabajados, hasta alcanzar meses completos, desechándose los restos.

1.3 En el supuesto contemplado en la Base Segunda, apartado 3.b, en la que la experiencia integra el requisito de titulación, se computará solo la experiencia por servicios prestados, a partir del tercer año, que es el requisito mínimo exigido.

2. Formación en políticas integrales de juventud (Hasta 10 puntos)

- Másteres y cursos de posgrado, títulos universitarios o ciclos formativos que aborden total o sectorialmente las políticas de juventud y sus metodologías: hasta un máximo de 5 puntos.

Se computarán a razón de 2 puntos si se trata de máster, curso de postgrado, o títulos universitarios y de 1 punto en supuesto de ciclos formativos.

- Haber realizado el curso de dinamización de actividades de tiempo libre: hasta un máximo de 1 punto.

- Haber realizado el curso de dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil: hasta un máximo de 2 puntos.

- Estar en posesión del certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado

de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario: hasta un máximo de 1 punto

- Haber realizado actividades de voluntariado de forma continuada en asociaciones juveniles: hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0.1 punto por mes completo.

La acreditación de los cursos será a través de certificados o diplomas de los mismos.



Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios, etc, no serán objeto de valoración.

4. Conocimiento Valenciano (Hasta 3 puntos).

Se valorarán los conocimientos de valenciano acreditados mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de conocimientos de valenciano según la escala de baremación que se reproduce a continuación. A estos efectos únicamente se tendrá en cuenta el nivel más alto de conocimientos acreditado.

Conocimiento oral: 1 puntos.

Grado elemental: 2 puntos.

Grado medio: 2,5 puntos.

Grado superior: 3 puntos

5. ENTREVISTA PERSONAL (Hasta 7 puntos)

La entrevista, a realizar por la comisión de valoración, versará sobre aspectos relacionados con el puesto de trabajo convocado, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, con el objeto de comprobar si reúne las competencias necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

La entrevista comenzará con una presentación personal y/o profesional del aspirante, con el objeto de evaluar su comunicación verbal y para verbal.

La calificación de esta primera parte será de 0 a 3,5 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 2 puntos para superarla.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS EN JUVENTUD.

La relación de aspirantes que conformen la bolsa, valorados y ordenados según la puntuación obtenida en el concurso, se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.



Los interesados dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS NATURALES para la presentación de las alegaciones que, en su caso, consideren presentar frente a la valoración efectuada por el Tribunal calificador.

En caso de no formularse alegaciones, la lista se elevará automáticamente a definitiva, elevando propuesta de nombramiento o contratación.

El tribunal elevará a la Concejalía de Personal, dicha relación junto con la propuesta de constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos/as de Juventud, que tendrá carácter vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.7 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Se establece un periodo inicial de vigencia de la bolsa de CUATRO (4) AÑOS a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados. No obstante, en el supuesto de convocarse nuevo proceso selectivo para Técnico de Juventud, con anterioridad al cumplimiento de los cuatro años, la nueva bolsa de trabajo constituida anulará la anterior, dejándola sin efecto.

DÉCIMA. ACREDITACIÓN REQUISITOS.

La persona aspirante que haya sido seleccionada, presentará dentro del plazo de cinco días naturales, desde que se le comunique que ha sido seleccionada, mediante original, o fotocopia compulsada, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria, y que no hubieran sido aportados con anterioridad

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el/la aspirante fuera excluido por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de esta, no podrá ser contratado, y se invalidará la actuación respecto del/a mismo/a, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a este/a, sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieran haber incurrido, si procede. En este caso el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados/as, del mismo número que de



excluidos/as por anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO/OS.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, la Concejalía de Personal, de acuerdo a la propuesta de la Comisión de Valoración procederá a la contratación del personal que haya obtenido el primer puesto en la bolsa de trabajo, el cual deberá iniciar la relación contractual en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el llamamiento.

DUODÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal de Selección y a quienes participan en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos derivan de ésta y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y formas establecida en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Contra las presentes bases, las cuales son un acuerdo definitivo en vía administrativa, las interesadas podrán interponer uno de los recursos siguientes:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto contra el cual se recurre, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación. Si transcurriera un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que se haya resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo por el que queda constituida la bolsa de técnicos de juventud.



DÉCIMO TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria en lo no previsto en las Bases, se regirá por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985 de 2 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio, de Legislación de la Función Pública Valenciana y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local. Así como por la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Institut Valencià de la Joventut, de concesión de la subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de S5277000, «Plan de financiación concertada con las entidades locales», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.»

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, acuerdo de conformidad con la propuesta transcrita anteriormente.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

D^a MARÍA-TERESA CARBONELL BERNABÉ

EL SECRETARIO

D. ALFONSO-R. CALERO DEL CASTILLO